



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 16 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N.º 005-2026-ATU/DO-SSTR-GMMS, de fecha 13 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 30900, publicada en el Diario Oficial «El Peruano» el 28 de diciembre de 2018, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario, la cual tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (en adelante, SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30900, Ley de creación de la ATU, que tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la Entidad, en ese sentido, el Reglamento señala que la ATU es competente entre otros para planificar y gestionar el SIT y el Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas, asimismo, señala que tiene como función otorgar títulos habilitantes a operadores, conductores y vehículos, en el marco de sus competencias;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE del 18 de setiembre de 2023, se aprobó el «Reglamento del Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de competencia de la ATU» (en adelante, el Reglamento), el mismo que ha sido modificado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE;

Que, el Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos aplicables al Régimen Excepcional para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de competencia de la ATU, dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en Lima y Callao, así como obligaciones de los operadores, conductores/as, además de los derechos y deberes de los/las Usuarios/as, en el marco de la implementación progresiva del Sistema Integrado de Transporte para Lima y Callao;

Que, de acuerdo a lo señalado en la definición 39 del artículo 5 del Reglamento, el

servicio público de transporte regular es el servicio prestado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta establecida en la Ficha Técnica, siendo que esta última contiene el conjunto de datos técnicos de la misma;

Que, siendo así, con la Sesión Ordinaria Virtual N.º 24 del Consejo Directivo de la ATU realizada el 19 de diciembre de 2024, se aprobó por unanimidad el Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao, el cual fue publicado conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 282-2024-ATU/PE, publicada en el Diario Oficial «El Peruano» el 27 de diciembre de 2024; siendo que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 55-2025-ATU/PE publicada en el Diario Oficial «El Peruano» el 12 de febrero de 2025, se dispuso la publicación del Plan Regulador de Rutas adecuado, conforme al Acuerdo de Consejo N.º 001-2025, producto de la Sesión Ordinaria Virtual N.º 003-2025 del Consejo Directivo de la ATU del 10 de febrero de 2025;

Que, posteriormente, por medio de la Sesión Ordinaria Virtual N.º 007-2025 del Consejo Directivo de la ATU, realizada el 11 de abril de 2025, mediante Acuerdo de Consejo N.º 003-2025, se aprobó por unanimidad la modificación del Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao, el cual fue publicado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 099-2025-ATU/PE en el Diario Oficial «El Peruano» el 12 de abril de 2025;

Que, mediante la Resolución de Dirección de Operaciones N.º 000028-2025-ATU/DO del 25 de abril de 2025, se resolvió establecer los lineamientos correspondientes para las solicitudes de modificación de oficio, con el fin de regular y estandarizar el procedimiento para la modificación de rutas en el sistema de transporte público, garantizando su adecuación a las necesidades del servicio y su alineación con los criterios técnicos y normativos establecidos;

Que, de acuerdo al artículo 85 del «Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU» (en adelante, TIROF de la ATU), aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE del 21 de febrero de 2025 y rectificado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 069-2025-ATU/PE, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, la SSTR) es la unidad orgánica de la DO responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 86 del TIROF de la ATU, la SSTR tiene como función *«supervisar la calidad de la prestación del servicio de transporte regular, considerando las necesidades de los usuarios (...)»*; y, de acuerdo al literal k) del mismo artículo, tiene entre sus funciones emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, como parte de sus funciones, la SSTR viene supervisando de manera continua la calidad del servicio de transporte regular a través de inspecciones periódicas, tanto de gabinete como de campo, ello en respuesta a solicitudes de nuevas rutas, requerimientos de servicio, quejas de los usuarios, seguimiento a la operación de las rutas autorizadas, entre otros aspectos. En este contexto, se tomó conocimiento de las problemáticas relacionadas a la informalidad en el de transporte público regular, lo que ha dado lugar al análisis correspondiente;

Que, en consecuencia, se planteó un análisis enfocado al incremento de la flota vehicular, considerando disminuir los tiempos de espera de los servicios autorizados, mejorar la operación, valorar el esfuerzo de los operadores que apuestan por la mejora de su servicio, cumpliendo con la presentación documentaria respectiva y registros correspondientes en relación a las exigencias del Reglamento y normas vigentes para la prestación del servicio de transporte, con la finalidad de combatir el transporte informal observado en las diferentes vías de Lima y Callao al disponer de más unidades formales y reguladas;

Que, en ese sentido, se propuso la modificación de ficha técnica respecto a la cantidad de flota requerida, bajo un incremento del 10% en función a la flota requerida, el cual será aplicado a la relación de rutas que cumplan con los criterios que serán expuestos en la presente evaluación;

Que, para determinar las rutas que serán consideradas o seleccionadas para el incremento de la cantidad de flota requerida se enfocó en la valoración del esfuerzo de los operadores que apuestan por la mejora de su servicio cumpliendo con la presentación documentaria respectiva y registros correspondientes en relación a las exigencias del Reglamento y normas vigentes para la prestación del servicio de transporte, por lo cual se estableció los cuatro (04) criterios siguientes: (i) Porcentaje de cumplimiento de flota habilitada del 95% - 100% respecto a su flota requerida; (ii) Cumplimiento de la flota habilitada considerando el tipo de carrocería y categoría vehicular autorizada en la ficha técnica, y las de mayor dimensión; (iii) Remisión de información del número IMEI GPS de las unidades vehiculares; y (iv) Referencia de contar con zona de estacionamiento (trabajos de campo SSTR);

Que, en razón a ello, con Carta Circular N.º D-000009-2026-ATU/DO-SSTR del 15 de enero de 2026, la SSTR puso de conocimiento a los operadores de veintisiete (27) rutas que se viene evaluando (considerando) la modificación de oficio de rutas respecto a la cantidad de flota requerida con la que debe prestar servicio a fin de mejorar la cobertura del servicio, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que formulen su conformidad y/o consideraciones correspondientes;

Que, a través del Informe N.º 005-2026-ATU/DO-SSTR-GMMS, de fecha 13 de febrero de 2026, esta Subdirección realizó la evaluación técnico – legal con la finalidad de sustentar la modificación de oficio respecto a la cantidad de flota requerida; para ello, se consideró a las rutas que se encuentren cumpliendo el 100% de flota habilitada respecto a la flota requerida autorizada;

Que, en consideración a lo expuesto, con fecha 13 de febrero de 2026 se efectuó la verificación, en el Registro del Servicio Público de Transporte Regular, de las rutas consignadas en el Anexo 1 de la Carta Circular N.º D-000009-2026-ATU/DO-SSTR, determinándose que únicamente veintiún (21) rutas presentan su conformidad y cumplen el 100 % de la flota habilitada respecto de la flota requerida autorizada;

Que, conforme a la evaluación realizada, habiéndose expuesto la problemática de informalidad, la medida de mitigación mediante el análisis de la flota, la evaluación realizada y la propuesta de modificación de la flota requerida de veintiún (21) rutas (ver Anexo 01) que cumplen con los criterios establecidos, se concluye que la presente modificación de oficio se enmarca dentro de los lineamientos de evaluación establecidos en el literal c) del numeral 6.1 de la sección VI -Disposiciones Generales de la Resolución Directoral N.º D-000028-2025-ATU/DO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE y rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 069-2025-ATU/PE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y modificatorias, el Reglamento que regula el régimen excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del servicio público en el territorio de competencia de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE y modificatoria; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 282-2024-ATU/PE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 55-2025-ATU/PE; Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 099-2025-ATU/PE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2025-MTC;

la Resolución Directoral N.º D-000028-2025-ATU/DO;

SE RESUELVE:

Artículo 1 MODIFICAR DE OFICIO la flota requerida de veintiún (21) rutas autorizadas, a fin de optimizar la cobertura del servicio de transporte público regular, conforme a lo establecido en el Anexo N.º 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2 DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto a la flota requerida de las 21 rutas de transporte que forman parte del Anexo N.º 01 de la presente Resolución.

Artículo 3 INCORPORAR el Informe N.º 005-2026-ATU/DO-SSTR-GMMS, de fecha 13 de febrero de 2026, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4 NOTIFÍQUESE la presente Resolución y el Informe N.º 005-2026-ATU/DO-SSTR-GMMS a los operadores de las 21 rutas de transporte que forman parte del Anexo N.º 01 de la presente Resolución.

Artículo 5 PONER en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la presente resolución, para las acciones que estime pertinente.

Artículo 6 DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus anexos en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese,

CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N.º 01

Nº	RUTA	EMPRESA	FLOTA OPERATIVA	FLOTA DE RESERVA	FLOTA REQUERIDA
1	1048	EMPRESA DE TRANSPORTES 12 DE ENERO SOCIEDAD ANONIMA	39	4	43
2	1125	EMPRESA DE TRANSPORTES PURCA GRABIEL CORACORA SOCIEDAD ANONIMA-ETPG CORACORA S.A.	30	3	33
3	1203	TRANSPORTE E INVERSIONES SAN GERMAN S.A.	79	8	87
4	1469	EMPRESA VIRGEN DE FATIMA S.A.	60	6	66
5	1044	EMPRESA DE TRANSPORTE EMMANUEL GV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	48	5	53
6	1068	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO PERU S.A.	76	8	84
7	1066	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO HUAYCAN S.A.	63	7	70
8	1416	EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS SANTA CRUZ DE PUNTA HERMOSA SOCIEDAD ANONIMA	57	6	63
9	1345	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CINCO ESTRELLAS S.A. - ETRACESA	72	8	80
10	1486	EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO MARIATEGUI S.A. - ETUMSA	25	3	28
11	1234	EMPRESA DE TRANSPORTES LA UNIDAD DE VILLA S.A.	65	7	72
12	1183	COMUN INTEG TURIS Y SERV URANO TOURS S.A.	70	7	77
13	1045	EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA - ETUSA	76	8	84
14	1062	EMP. DE TRANSP. LOS CUATRO SUYOS S.A.	73	8	81
15	1161	EMPRESA DE TRANSPORTES VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE S.A.	66	7	73
16	1111	EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PASAJEROS S.A 73	63	7	70
17	1244	EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PASAJEROS S.A 73	98	10	108
18	1382	EMPRESA DE TRANSPORTES COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MARTIR OLAYA S.A.	48	5	53
19	1095	EMPRESA DE TRANSPORTE SERVICIOS TURISMO E INVERSIONES NORTEAMERICA S.A.	43	5	48
20	1078	EMPRESA DE TRANSPORTES SESENTITRES S.A.	40	4	44
21	1092	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN GENARO S.A.	57	6	63